



D. JOSÉ LUIS MARTÍN GONZÁLEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID), en el ejercicio de sus atribuciones, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y ESCOLAR EN BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

Expediente: 877 / 2023

Antecedentes de hecho.

RESULTANDO.- Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid), en su sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación del “Servicio de ejecución del proyecto de compostaje doméstico y escolar en Becerril de la Sierra (Madrid), financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado y con varios criterios de adjudicación; todo ello, conforme al Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito con fecha de 8 de mayo de 2024 por la funcionaria Técnico de Medio Ambiente doña Irene Canalda Laureano, y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento, con fecha de 8 de mayo de 2024, que formando parte del procedimiento, rigen la licitación, adjudicación y ejecución del contrato que se formalice con el Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que la fase de licitación se inició mediante la publicación del anuncio correspondiente en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de mayo de 2024, finalizando el plazo para la presentación de proposiciones el pasado día 4 de junio de 2024, a las 23:59 horas.

RESULTANDO.- Que dentro del plazo indicado en el apartado anterior han concurrido al procedimiento los siguientes licitadores:

LICITADOR	CIF	FECHA DE PRESENTACIÓN PROPOSICIÓN
GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.L.L.	B-87858544	31-05-2024 14:25 horas
VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.	B-71066153	03-06-2024 12:05 horas
ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ	***7683**	04-06-2024 19:58 horas

RESULTANDO.- Actuaciones de la Mesa de Contratación dentro del procedimiento abierto simplificado.

1.- Sesión de fecha 10 de junio de 2024.- Se procede en acto público a la apertura de los archivos que contienen la documentación administrativa y oferta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Se comprueba que el licitador D. Adolfo González Díaz ha incluido la oferta económica en el archivo/sobre correspondiente a los criterios valorables mediante juicio de valor. Igualmente, la mercantil





“GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.L.L.” ha incluido la oferta de campañas adicionales ambientales, que según el PCAP se trata de un criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes con una ponderación relativa ciertamente elevada de 50 puntos sobre el máximo posible de 100 puntos.

Entiende la Mesa de Contratación que *“no se trata de un defecto formal que pueda ser objeto de subsanación ya que los miembros de la mesa ya conocen el contenido de criterios valorables mediante cifras o porcentajes y esto ha de ocurrir una vez se haya producido la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, a fin de que la oferta económica o en este caso, las campañas adicionales ofertadas no contaminen el resultado de la valoración”*.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**: *“2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.”*

Por otro lado, el **artículo 26 del Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que *“La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”*.

Y su **artículo 30.2**, relativo a las prácticas de valoración, establece que *“En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”*.

De este conjunto de artículos se observa la importancia de separar tanto la presentación como la valoración de los dos tipos de criterios (los que dependen de juicios de valor y los que se pueden cuantificar mediante fórmulas aritméticas) para **asegurar que la valoración de la mesa de contratación sea lo más objetiva posible**, en aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia, principios rectores de la contratación pública. Y es que, de lo contrario, se daría lugar a una “contaminación” de **los miembros de dicha Mesa**, los cuales **podrían ser proclives a valorar mejor en la fase de juicio de valor aquellas ofertas más ventajosas desde el punto de vista de los criterios automáticos**.

Respecto a la ponderación de las ofertas y el orden en el cual se valoran, hay numerosos pronunciamientos de diversos órganos.

Si bien hay casos en los que no es posible realizar una exclusión automática y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) estima que debe realizarse un análisis caso por caso, siendo necesario ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro





distinto), en la licitación que nos ocupa es grave la contaminación producida puesto que en el caso del licitador **ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ** se incluye directamente la oferta económica y en el caso de **GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING S.L.L.** se incluye el número de campañas adicionales que tiene un valor de 50 puntos sobre 100, lo que, dada su relevancia, claramente puede suponer un menoscabo de la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores. Si bien, para estos criterios no cabe subjetividad, al aplicarse directamente las fórmulas marcadas por el pliego, dado que aún no se cuenta con la valoración de la Memoria Técnica, sí sujeta a subjetividad, no se puede garantizar la plena objetividad en la misma.

Desde el punto de vista de respeto del secreto de las ofertas, así lo ha venido considerando la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** en diferentes informes, entre ellos el **62/2008**, de 2 de diciembre de 2008 y el **43/2002**, de 17 de diciembre. En este último se sentaba como conclusión que, incluidos aspectos técnicos en el sobre de la documentación a que se refiere el artículo 79 de la Ley (se refiere a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), dicha documentación debe ser rechazada sin que proceda la apertura del sobre conteniendo la proposición económica, y ello con fundamento en el citado artículo 79 y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001.

Por su parte, el **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, entre otros, en su **Acuerdo 24/2014**, de 5 de febrero -ratificado en el **52/2017**, de 15 de febrero- dispone que *“El hecho de que la legislación de contratación pública establezca que la valoración de las ofertas cuya ponderación dependa de un juicio de valor deba realizarse con anterioridad a aquellas evaluables de forma automática, no es una cuestión caprichosa o banal, sino todo lo contrario, pues resulta fundamental para garantizar el respeto a los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación del órgano de contratación no solo en la valoración de las ofertas, sino en toda la fase de adjudicación del contrato, pues con ello se evita que en la valoración de los criterios de adjudicación se emita dicho juicio de valor “mediatizado”, o, si se prefiere, “contaminado” por el conocimiento de las ofertas de carácter económico de los licitantes”*.

En definitiva, tanto los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales como los órganos Consultivos, han venido sosteniendo que en un caso como el que plantea este expediente, en el que un licitador ha incluido en la memoria evaluable mediante juicio de valor, una mejora que tiene que ser objeto de valoración mediante fórmula matemática, y otro la oferta económica, igualmente valorable mediante fórmula, por lo que **debe excluirse a estos licitadores** en base a los preceptos citados y **por considerar que tal actuación conculca tanto el secreto de las ofertas como los principios de igualdad y no discriminación** establecidos en el artículo 1 de la LCSP, **como los de objetividad e imparcialidad** que deben regir la actuación del órgano de contratación no solo en la valoración de las ofertas, sino en toda la fase de adjudicación.

De esta manera, en función de los argumentos anteriormente expuestos, la Mesa de Contratación acordó excluir en el presente procedimiento a los licitadores don **ADOLFO**





GONZÁLEZ DÍAZ, con DNI ***7683**, y a la mercantil “GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.L.L.”, con CIF B-87858544, el primero por incluir en el sobre/archivo de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la oferta económica; y la segunda por incluir en el sobre de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor la oferta de campañas adicionales ambientales, que se trata de un criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes con una ponderación relativa de 50 puntos sobre el máximo posible de 100 puntos.

Por otro lado, la Mesa de Contratación acuerda admitir en el presente procedimiento la oferta presentada por la empresa “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153, abriendo en consecuencia la oferta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, solicitando para su correcta valoración la emisión de un informe técnico por parte de la funcionaria Técnico de Medio Ambiente doña Irene Canalda Laureano.

2.- Sesión de fecha 18 de junio de 2024, a las 14 horas.

En base al informe suscrito con fecha de 12 de junio de 2024 por la funcionaria Técnico de Medio Ambiente doña Irene Canalda Laureano, se acuerda por la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, otorgar a la Memoria técnica del servicio presentada por la mercantil “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153, la siguiente puntuación:

APARTADO	PUNTUACION
I. Proyecto, campañas y descripción de los servicios a prestar	8
II. Recursos humanos	7
III. Medios materiales	5
IV. Directrices ambientales	3
TOTAL PUNTUACIÓN	23

3.- Sesión de fecha 18 de junio de 2024, a las 14:08 horas.- Se procede en acto público a la apertura del archivo que contiene la documentación de los criterios evaluables automáticamente respecto a la única empresa admitida a la licitación “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153, resultando la siguiente oferta:

Precio sin IVA: 15.288,00 euros.
Campañas adicionales: 5 años.

Dicha oferta obtiene la puntuación máxima de 98 puntos en función de la fórmula y cifras contenidas en el PCAP, y resulta finalmente seleccionada como la más ventajosa con una puntuación total de 98 puntos sobre el máximo de 100, si consideramos todos los criterios de adjudicación.

Adicionalmente, se comprueba que la mercantil “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153, figura inscrita en el ROLECE, que el objeto social de la compañía está relacionado con las prestaciones propias de este contrato, que la persona que ha firmado la proposición tiene poder bastante para representar a la empresa, y que esta última no está incurso en prohibición para contratar.





En consecuencia, se acuerda por la Mesa de contratación requerir a la entidad ““VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.””, con CIF B-71066153, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a.- Aclaración del número de horas que abarcan las campañas adicionales que se proponen.

b.- Garantía definitiva por la cantidad de 764,40 euros, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

c.- Acreditación y concreción de la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el PCAP.

d.- Póliza de seguro de responsabilidad civil actualizada con una cobertura mínima de 150.000 euros por siniestro y año, además del justificante de encontrarse al corriente de pago.

e.- Justificante de alta en el IAE y justificante de encontrarse al corriente de pago, o en el caso de que la mercantil se encontrase en alguno de los supuestos de exención previstos en el artículo 82 del TRLRHL, deberá de aportarse la documentación que así lo declare, acompañada de una declaración responsable firmada por el representante en la que conste que no han variado las circunstancias tenidas en cuenta para la declaración de dicha exención.

f.- Certificado de titularidad bancaria.

Dicho requerimiento fue practicado, con NRS. 2024-S-RE-1377, de fecha 18 de junio de 2024, y notificado a la mercantil interesada en ese mismo día.

4.- Sesión de fecha 03 de julio de 2024.- Se procede en acto privado a la comprobación de la documentación presentada por la compañía ““VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.””, con CIF B-71066153, con NRE. 2024-E-RE-2383, de fecha 25 de junio de 2024, NRE. 2024-E-RE-2417, de fecha 28 de junio de 2024, NRE. 2024-E-RE-2432, de fecha 1 de julio de 2024 y NRE. 2024-E-RE-2490, de fecha 3 de julio de 2024, estimando correcta la misma. Por otro lado, se comprueba de oficio por la Administración que el licitador propuesto se encuentra al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En consecuencia, se eleva al órgano de contratación la adjudicación a su favor del contrato de servicio de ejecución del Proyecto de compostaje doméstico y escolar en Becerril de la Sierra (Madrid), financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

RESULTANDO.- Que por los servicios administrativos del Ayuntamiento se ha comprobado de oficio que la mercantil ““VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.””, con CIF B-71066153, se encuentra al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, además de con la Tesorería del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid).

RESULTANDO.- Que tanto la compañía ““VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.””, con CIF B-71066153, como su representante don David Morales Hernández, con DNI ***8410**, no han presentado existencia de riesgo de conflicto de interés conforme a la aplicación MINERVA de la Agencia Tributaria, según comprobación de fecha 04/07/2024.

Fundamentos de derecho.

CONSIDERANDO.- El informe de fiscalización previa nº 99/2024 suscrito por el Interventor





Ayuntamiento de
Becerril de la Sierra



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Comunidad
de Madrid

municipal don Fernando Ortiz Arnaiz, con fecha de 3 de julio de 2024, de sentido favorable.

CONSIDERANDO.- Que el Alcalde del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid) es competente, como órgano de contratación, para la adjudicación de este contrato, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional segunda, apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que dicha atribución haya sido explícitamente delegada en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento atendiendo a la Resolución de Alcaldía nº 935/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Nº 270, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- ADJUDICAR el CONTRATO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y ESCOLAR EN BECERRIL DE LA SIERRA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU **a favor de la mercantil “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153**, en las siguientes condiciones contenidas en su oferta, que ha resultado la mejor valorada:

1.- Respetar las condiciones de la Memoria Técnica del servicio presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 03 de junio de 2024, a las 12:05 horas.

2.- Oferta económica: 15.288,00 euros (IVA no incluido).

3.- Desarrollo y ejecución de cinco campañas adicionales ambientales, en los términos contenidos en su oferta presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 03 de junio de 2024, a las 12:05 horas.

En todo lo demás, el contrato deberá ajustarse a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo, suscrito con fecha de 8 de mayo de 2024 por el Alcalde del Ayuntamiento don José Luis Martín González, así como a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito con fecha de 8 de mayo de 2024 por la funcionaria Técnico de Medio Ambiente doña Irene Canalda Laureano. Ambos documentos forman parte del expediente de contratación aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- EXCLUIR las ofertas presentadas en este procedimiento por los licitadores don **ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ**, con DNI *****7683****, y la mercantil **“GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING, S.L.L.”, con CIF B-87858544**, por las razones y justificaciones legales expuestas por la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 10 de junio de 2024, transcritas en los *“Antecedentes de hecho”* de la presente Resolución, como motivación del acto, para no generar indefensión, y en virtud de lo indicado en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas.

TERCERO.- DISPONER el gasto de 18.498,48 euros en la aplicación presupuestaria 1623 22707 “Contrato de servicios Proyecto de compostaje para 100 familias” del Presupuesto corriente, previa conformidad por la Intervención municipal.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a todos los licitadores, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (<https://becerrildelasierra.sedelectronica.es>), indicándole que contra la misma, que cierra la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el siguiente día a su notificación, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid). Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el Sr. Alcalde tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la notificación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que por los interesados se considere conveniente.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO.- Publicar la presente en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo máximo de 15 días naturales.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA “VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE, S.L.”, con CIF B-71066153.

1.- Formalizar el contrato administrativo **no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.**

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra



b) del apartado 2 del artículo 71, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.- Como la correcta ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá presentar en el Registro electrónico del Ayuntamiento una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Además, de confirmarse el tratamiento de datos personales por el contratista, deberá suscribirse un contrato de encargado del tratamiento, junto con la formalización del contrato administrativo.

OCTAVO. - Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 346.3 LCSP)

NOVENO. – Hacer público en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid) la siguiente información relativa al presente contrato: objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

DÉCIMO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

DÉCIMO PRIMERO.- Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.

Documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE

D. José Luis Martín González

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha sido suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra (Madrid), siendo su contenido íntegro y auténtico, por lo que se dispone su transcripción literal en el Libro de Resoluciones correspondiente.

EL SECRETARIO

D. Juan Antonio Cano Mombiela

